

Estableciendo un impuesto adicional a la cerveza que se produzca en el país y a la que se importe del extranjero, para dedicar el producto a la liberación moral, económica y cultural de los peruanos víctimas de la ceguera.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que establezca un impuesto adicional de un centavo por litro de cerveza que se produzca en el territorio nacional y por litro de cerveza extranjera que se importe al país.

Artículo 2º—El producto de este impuesto se dedicará íntegramente a la liberación moral, económica y cultural de los peruanos víctimas de la ceguera.

Artículo 3º—El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones que estime convenientes para la mejor aplicación de la presente ley, dando preferencia a las localidades que den mayor rendimiento al citado impuesto, estableciendo en ellas organismos protectores del ciego, premunidos de posibilidades económicas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

Rómulo Jordán C., Senador Secretario.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Manuel C. Gallagher.